

CONVENIO N° 245 -2013-MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO  
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y  
EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de Becas que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 010-2013-ED; y de la otra parte, **EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR**, con RUC N° 20131371293, a quien en adelante se le denominará **EL IPEN**, con domicilio legal en la Av. Canadá N° 1470. Distrito de San Borja. Provincia de Lima y Departamento de Lima, debidamente representada por el Director Ejecutivo, Señor Carlos Alfredo Espinoza Alegría, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08803995, facultado por Resolución de Presidencia N° 198-12-IPEN/PRES; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL MINISTERIO** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior de los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos garantizando el acceso, permanencia, culminación y certificación y titulación cuando corresponda de esta etapa de estudios.

**EL IPEN** es un Organismo Público Ejecutor del Sector de Energía y Minas, encargado de promover, asesorar, coordinar, controlar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el país, de acuerdo a la política del sector.

El IPEN es una institución de investigación y desarrollo conocida internacionalmente por generar y transferir conocimiento científico y tecnológico que mejora la competitividad del país y el bienestar de la población, promueve el uso pacífico e intensivo de la tecnología nuclear en los sectores productivos y de servicios. Asimismo, regula y controla el uso seguro de las radiaciones ionizantes.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre **EL MINISTERIO** y **EL IPEN** se basa en la voluntad de las partes de aunar esfuerzos bajo una lógica de responsabilidad social educativa que permita incrementar la oferta becaria nacional en favor de potenciar el capital humano, con una adecuada formación, capacitación y perfeccionamiento, promoviendo la competitividad así como el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- 3.3 Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.4 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.5 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.6 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.8 Decreto Ley N° 21875, Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 3.10 Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.11 Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal del Ministerio de Educación.
- 3.12 Decreto Supremo N° 062-2005-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- 3.13 Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED, que delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio durante el Año Fiscal 2013.
- 3.14 Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.15 Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).
- 3.16 Resolución Directoral Ejecutiva N° 104-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, que aprueba el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

Promover el acceso al crédito educativo que administra **EL MINISTERIO**, a favor de los trabajadores y familiares de **EL IPEN**.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**5.1 COMPROMISOS DE EL IPEN**

**Del Crédito Educativo**

- 5.1.1. Proponer a **EL MINISTERIO**, a los trabajadores hábiles de **EL IPEN**, que puedan acceder al Programa de Crédito Educativo por Convenio que otorga el PRONABEC, quienes deberán poseer insuficientes recursos económicos, alto rendimiento académico, y un mínimo de dos años ininterrumpidos de labores para **EL IPEN**, con la finalidad a que se contrae el numeral 5.2.2 del presente convenio. El crédito educativo beneficiará también a los familiares directos del trabajador hasta el tercer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.
- 5.1.2. Previa autorización expresa y escrita de los trabajadores de **EL IPEN** beneficiados con créditos educativos, descontar mensualmente de sus remuneraciones las armadas mensuales pactadas con **EL MINISTERIO**, hasta la total cancelación del crédito obtenido. Dichos montos deberán depositarse puntualmente, en la fecha y en la cuenta corriente de la entidad bancaria que señale **EL MINISTERIO**, bajo las responsabilidades que estipula la normatividad vigente sobre la materia. El acuerdo previo entre **EL IPEN** y sus trabajadores deberá contemplar, además, la autorización para realizar los descuentos contemplados en el numeral 5.1.4 sub-infra.

5.1.3. Remitir mensualmente a EL MINISTERIO, copia de las boletas de depósito, conjuntamente con la planilla de descuentos (identificación de los responsables de pago y montos descontados), dentro de los cinco (05) días útiles siguientes a la realización del pago de la remuneración al trabajador o de la ejecución del descuento, lo que ocurra primero, debiendo EL IPEN, adoptar las medidas que correspondan para evitar el retraso en el depósito de los descuentos y/o de la remisión de la información, a fin de no perjudicar al trabajador con la aplicación de los intereses moratorios, estableciéndose la responsabilidad de los mismos de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

5.1.4. En el supuesto de producirse la conclusión del vínculo laboral del trabajador, EL IPEN deberá comunicar inmediatamente este suceso a EL MINISTERIO y proceder a descontar el saldo de la deuda de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, vacaciones, gratificaciones truncas y demás beneficios que tenga acumulados y además comunicar a la entidad depositaria la retención correspondiente antes de hacer entrega del Certificado de Depósito de CTS al trabajador. En caso la liquidación no cubriera el saldo de la deuda, ésta se convertirá en un crédito ordinario, para tal efecto, el trabajador deberá presentar un garante. EL IPEN, deberá ejercer las acciones que correspondan, ante la probable resistencia del trabajador a presentarlo, así como para materializar la recuperación del saldo de la deuda, en su calidad de parte del presente convenio.

5.1.5. Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado a sus trabajadores.

#### De la Difusión

5.1.6. Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa, a través de sus diversos órganos de información, sobre los Programas de Crédito Educativo ordinario y por convenio que ofrece EL MINISTERIO.

5.1.7. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera EL MINISTERIO, para labores de apoyo en la ejecución de las campañas de crédito educativo.

5.1.8. Utilizar los logos de EL MINISTERIO y del PRONABEC exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del convenio, según lo establecido en el Manual de Identidad Corporativo del MINEDU - PRONABEC. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por EL IPEN.

#### De las actividades propositivas

5.1.9. Proponer a EL MINISTERIO, el diseño de financiamientos reembolsables, dirigidos a programas de especialización, para el fortalecimiento de competencias del funcionario o empleado público de EL IPEN.

#### De la Evaluación del Convenio

5.1.10. Participar en reuniones convocadas por EL MINISTERIO para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

### 5.2 COMPROMISOS DEL MINISTERIO

#### Del Deber de Información

5.2.1 Informar oportunamente a EL MINISTERIO, de la oferta de crédito educativo existente.



### Del otorgamiento de los Créditos Educativos

5.2.2 Otorgar créditos educativos a los trabajadores de EL IPEN que cuenten con un mínimo de dos (02) años de labores ininterrumpidas, y a sus familiares directos hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad, para que:

- a. Accedan o continúen estudios de educación superior, realicen estudios de post grado, tales como especializaciones, diplomados, maestrías y doctorados, en instituciones académicas nacionales o extranjeras, realicen investigaciones científicas, transferencia e innovación tecnológica debidamente patrocinados por instituciones educativas, nacionales o extranjeras, legalmente reconocidas y obtengan los grados, títulos y/o post-títulos correspondientes, obtención de colegiatura, grados de magister o doctor.
- b. Financien sus estudios en programas y pasantías de perfeccionamiento de competencias técnicas dirigidos a formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica, que capaciten y formen de manera especializada a los profesionales técnicos egresados de los institutos superiores tecnológicos.
- c. Adquieran materiales educativos, así como pasajes, alojamiento, manutención (a nivel nacional e internacional), que guarden relación con la finalidad educativa indicada en los numerales precedentes.
- d. Cursen estudios de idiomas: Cursos de aprendizaje de idiomas extranjeros o lenguas nacionales diferentes al español, en el país y en el extranjero.

5.2.3 Aplicar el Fondo de Desgravamen a los créditos educativos aprobados, consistente en la deducción del 2%, antes de su otorgamiento, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

### Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

5.2.4 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio, a cargo de la Oficina de Crédito Educativo, respecto del cumplimiento en el pago de las deudas contraídas.

5.2.5 Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de EL IPEN, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

### Difusión

5.2.6 Reconocer y difundir la participación de EL IPEN, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Crédito Educativo, a través de la Página Web del PRONABEC.

5.2.7 Conceder a EL IPEN la utilización de los logos institucionales de EL IPEN, del PRONABEC para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por EL IPEN.

### 5.3 COMPROMISO COMUNES DE LAS PARTES

5.3.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.

5.3.2. Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

5.3.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.

5.3.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.



## CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO se encarga del financiamiento de los créditos educativos con cargo a su presupuesto institucional conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. EL IPEN financia las actividades indicadas en los numerales 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10 del presente convenio y no generan egreso alguno a EL MINISTERIO, que no sea el estrictamente referido al costo del proceso de inducción, capacitación, entrega de material publicitario de las becas que otorga, así como del proceso de selección de los postulantes y de asignación de las becas.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

### Por EL MINISTERIO

- Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC.

### Por EL IPEN

- Titular : Señora María Esther López Gonzales
- Alterno : Señora Yolanda Constanza Huayaney Figueroa.

EL MINISTERIO, a través del PRONABEC y EL IPEN, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (07) días calendario.

## CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción, con una prórroga automática de tres (03) años.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

## CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Octava y de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente convenio, sin expresión de causa, lo cual deberá ser comunicado a las otras partes con un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



**CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES**

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.

Suscrito por las partes en señal de conformidad en tres (03) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de junio del 2013.



*[Signature]*  
Dr. Raúl Choque Larrauri  
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

**POR EL MINISTERIO**

*[Signature]*

**POR EL IPEN**

Carlos Alfredo Espinoza Alegría  
Director Ejecutivo  
Instituto Peruano de Energía Nuclear

